**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 12.558 FAUSTO MENDOZA GILER Y DIÓGENES MENDOZA BRAVO**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 47/06**

**ARCHIVO**

**(ECUADOR)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Fausto Mendoza Giler y Diógenes Mendoza Bravo  **Peticionario (s):** Comité por la Defensa de los Derechos Humanos, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos  **Estado:** Ecuador  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 10 de enero de 2005  **Fecha de Firma de ASA:** 20 de septiembre de 2005  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**47/06**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Ecuador533.01sp.htm), publicado el 15 de marzo de 2006  **Duración estimada de la fase de negociación:** 1 año  **Relatoría vinculada:** Personas Privadas de la Libertad/ Niñas, Niños y Adolescentes  **Temas:** Derecho a la vida/Niñas, Niños y Adolescentes/ Personas privadas de la Libertad/ Investigación/ Derecho a la integridad personal/ Libertad personal/ Garantías judiciales/ Protección judicial  **Hechos:** El asunto se refiere a la detención de Fausto Mendoza Giler (niño) y Diógenes Mendoza Bravo (padre del niño), el 19 de marzo de 2000 por miembros del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) de la policía. Las víctimas fueron sometidas a golpizas, a consecuencia de las cuales Fausto Fabricio Mendoza falleció. Diógenes Mendoza Bravo presentó una acusación particular contra los agentes de policía que participaron en la detención. Adicionalmente, alegan que el 20 de julio de 2000 se dictó auto del proceso de manera general sin sindicar a ninguno de los agentes responsables de los hechos.  **Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (derecho al derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) en perjuicio de Fausto Mendoza Giler y Diógenes Mendoza Bravo. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 20 de septiembre de 2005, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 15 de marzo de 2006, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 47/06.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusulas del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**  El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad por haber transgredido los derechos humanos del menor Fausto Mendoza Giler y del señor Diógenes Mendoza Bravo, reconocidos en el Artículo 4 (Derecho a la vida), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 25 (Protección Judicial), todos ellos en relación con la obligación general contenida en el Art. 1.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del estado, hechos que no han podido ser desvirtuados por el Estado y han generado la responsabilidad de este frente a la sociedad.  Con estos antecedentes el Estado ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos de la Petición P 533-01, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima de tales violaciones. | **Declarativa** |
| **IV. INDEMNIZACIÓN**  Con estos antecedentes, el Estado ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, como único representante judicial del Estado ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Diógenes Mendoza Bravo una indemnización compensatoria, por la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( US 300.000,00), con cargo al Presupuesto General del Estado, por una sola vez. […] | **Total**[[1]](#footnote-2) |
| **V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES**  El Estado ecuatoriano realizará sus mejores esfuerzos para el enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de sanciones administrativas de las personas que en cumplimiento de funciones estatales o prevalidas del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.  La Procuraduría General del Estado entregará al Ministerio Público, toda la documentación necesaria a fin de que se inicien las investigaciones tendientes a sancionar a los responsables que resulten de dicha violación.  De igual manera solicitará tanto a los organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas.  De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado ecuatoriano. | **Incumplido[[2]](#footnote-3)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
4. **Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.

1. Informe No. 47/06, Petición 533-01, Fausto Mendoza Giler y otro, 15 de marzo de 2006, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Ecuador533.01sp.htm>. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-3)